



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 066- F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PÚBLICO:

El Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia propicia la tramitación en el expediente de referencia, la solicitud de una autorización de endeudamiento a través de suscripción directa de Letras del Tesoro por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Trece Millones Quinientos Mil (USD13.500.000), por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en el marco del Programa Global de Endeudamiento dispuesto por la Ley II N° 145 y sus modificatorias.

Cabe aclarar que el 05 de diciembre de 2022 tendrá lugar el vencimiento de la Serie LXXXIV de Letras del Tesoro cuya amortización asciende a la suma de USD 13.500.000, la cual fuera emitida el 01 de abril de 2022 mediante suscripción directa con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Ahora bien, la intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhirió por el artículo 1° de la Ley II N° 64.

En general, las facultades de endeudamiento resultan de la Ley II N° 145, modificada por la Ley II N° 169, Ley II N° 170, Ley II N° 180, Ley II N° 184, Ley II N° 185 y del Decreto Provincial N° 1008/12, modificado por el Decreto Provincial N° 1630/15.

A fs. 18/28, a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 1886/C.G.P.-2022., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.

En cumplimiento de la normativa citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observaciones sobre la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 30 de septiembre de 2022; detalle de las condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 30 de septiembre de 2022; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 30 de septiembre de 2022. Concluyó oportunamente que de producirse la emisión del bono la operatoria estará incluida en las previsiones del artículo 56 de la Ley II N° 76 y del artículo 135 inc. 15 de la Constitución Provincial y además se deberá tener

  
Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera de cada emisión deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.

Conclusión:

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que en el presente trámite el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut tramita la solicitud de una autorización para la suscripción directa de Letras del Tesoro por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Trece Millones Quinientos Mil (USD 13.500.000) conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley II N° 145, y el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170 y el artículo 1° de la Ley II N° 184 en cuanto sustituye el artículo 18° de la Ley II N° 180; y el artículo 2° del Decreto N° 1008/12, modificado por el Decreto N° 1630/15, siguientes y concordantes.

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, y dentro de los destinos especificados por la normativa vigente y las previsiones constitucionales, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la nueva solicitud de autorización de endeudamiento que se deberá propiciar por ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado, debiéndose tener presente las observaciones efectuadas por la contaduría General de la Provincia en la Nota N° 1886/CGP-2022, en criterio que se comparte.

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.

FISCALIA DE ESTADO, 28 de noviembre de 2022.

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO